



Resolución Viceministerial

Nro. 019-2016-VMI-MC

Lima, **27 JUL. 2016**

VISTO, el Informe N° 000072-2016/DGPI/VMI/MC de fecha 25 de julio de 2016, emitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en este sentido, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú prescribe que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, que creó el Ministerio de Cultura, señala como área programática de acción de este organismo del Poder Ejecutivo, la pluralidad étnica y cultural de la Nación; asimismo, su artículo 15 prescribe que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, tienen por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular su derecho a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, a su vez, el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, prescribe que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo entre sus obligaciones, la de proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad;

Que, en adición, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, señalan que la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuanos, cuyas funciones actualmente han



sido asumidas por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, siendo su rol el de evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos indígenas en mención;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC de fecha 11 de noviembre de 2014, se aprobó la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que Regulan las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas", la misma que dispone en el numeral 7.1 que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas se efectúan en el supuesto: "(f) otras situaciones análogas y de prevención del riesgo consideradas por el VMI relacionadas con las acciones destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los PIACI, únicamente en caso manifiesten dicha voluntad. En este supuesto, la autorización de ingreso excepcional debe estar motivado por el derecho fundamental que justifica el ingreso y las acciones emprendidas por el Estado, que garantizan el ejercicio efectivo del derecho fundamental invocado. En caso de las poblaciones en aislamiento debe respetarse el principio de no contacto y la normativa en la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declaró "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis y seiscientos setenta y dos y 73/ 100 hectáreas (456.672.73 ha.), ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 464-2014-MC se delegó en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, en ese sentido, la Directora General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ambito Rural (DIGEIBIRA) del Ministerio de Educación, solicitó mediante Oficio N° 532-2016-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA autorización de ingreso a la RTKNN, a fin de cumplir con el Plan de Atención Educativa EIB dirigido a los pueblos indígenas Nanti y Nahua;

Que, con el Informe N° 000072-2016/DGPI/VMI/MC de fecha 30 de junio de 2016, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial sustentó, legal y técnicamente, la autorización de ingreso a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, por parte de un representante del Viceministerio de Interculturalidad y de un representante de la Dirección General de Educación





Resolución Viceministerial

Nro. 019-2016-VMI-MC

Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ambito Rural (DIGEIBIRA) del Ministerio de Educación, adjuntándose el cronograma de actividades establecido en el "Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas" respectivo;

Que, mediante el Informe ya citado, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas emite opinión favorable para la expedición de la Resolución Viceministerial que autorice el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, de un representante del Viceministerio de Interculturalidad y de representantes de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ambito Rural (DIGEIBIRA) del Ministerio de Educación;

Que, para el ingreso a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N°s 797-2007/MINSA, 798-2007/MINSA y 799-2007/MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la Influenza (serotipo circulante del último año), Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria, así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736; la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que Regulan las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros de los siguientes representantes:

- Un representante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura-VMI



- Un representante de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ambito Rural (DIGEIBIRA) del Ministerio de Educación

Artículo 2.- Disponer que la presente autorización excepcional de ingreso se realiza de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el "Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas" respectivo.

Artículo 3.- Disponer que para el ingreso a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, se deberá cumplir con la normativa del Ministerio de Salud relacionada con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Situación de Contacto Inicial, en los términos establecidos por los considerandos de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ambito Rural (DIGEIBIRA) del Ministerio de Educación, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Ministerio de Cultura

Patricia Balbuena Palacios
Viceministra de Interculturalidad